



***REPORTE* CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. HAIDER JOSE GUZMAN || DDO. CONGETEC Y OTROS || RAD. 70001310500320190026800**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Mar 29/10/2024 7:55

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 7 archivos adjuntos (82 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; CONTESTACIÓN HAIDER JOSÉ GUZMAN.pdf; CONTESTACIÓN HAIDER JOSÉ GUZMAN (1).docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - HAIDER (1).pdf; INFORME INICIAL - HAIDER JOSE GUZMAN.pdf; DEMANDA Y ANEXOS.pdf; CONTESTACION - LLAMAMIENTO.pdf;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día 29/10/2024 se radicó (i) contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de CONGETEC en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO dentro del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: HAIDER JOSÉ GUZMAN DÍAZ Y OTROS.
Demandado: CONSULTORIA Y GENERICA TÉCNICA S.A.S. Y OTROS.
Llamado en Garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Case: 23606

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, resaltándose también que dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía por AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. bajo la Póliza de Cumplimiento No. AA000122 cuyo tomador/garantizado es CONGETEC y asegurado/beneficiario AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., la cual presta cobertura material y una cobertura temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, se precisa su modalidad es ocurrencia, y tiene una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones e indemnizaciones desde el 16/01/2015 al 02/03/2016, otorgándose tres años más con relación a la fecha de finalización del otrosí No. 001 del contrato afianzado, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. Pese a lo expuesto, debe indicarse que según los otrosíes aportados por el asegurado, el contrato afianzado No. 004-15 finalizó en diciembre del año 2017, y en el llamamiento en garantía, se indicó que el contrato afianzado culminó el 18/09/2018. No obstante, de los anexos remitidos por la compañía, se tiene que la póliza No. AA000122 afianzó dicho contrato solo hasta el 02/03/2016, de conformidad con el otrosí No. 001. De acuerdo con lo anterior, los demandantes pretenden el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 15/10/2014 al 30/09/2017, por lo que debe precisarse que la póliza únicamente cubre los siniestros ocurridos desde el 16/01/2015 al 02/03/2016, por lo que las acreencias pretendidas con anterioridad y posterioridad a dicho lapso temporal carecen de cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza de cumplimiento No. AA000122 se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que adeude

CONGETEC en calidad de empleador a sus trabajadores y que genere un detrimento a AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP en virtud de una responsabilidad solidaria. Así entonces, existe cobertura material por los conceptos solicitados por el demandante. Debiéndose indicar que, si bien los demandantes no aducen haber prestado sus servicios en virtud del contrato afianzado, lo cierto es que estos afirman haber sido inspectores de facturación, actividad que fue objeto del contrato No. 004-15 y que fue denominada como "1.32- Reparto de facturas y/o entrega de notificaciones." Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., con CONGETEC como empleador del demandante. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que los demandantes suscribieron contrato con CONGETEC (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., por otro lado, es menester indicar que las funciones que realizaban los actores eran de inspectores de facturación, mismas que en principio, pueden llegar a tener la connotación de similitud o indispensabilidad para el desarrollo del objeto social del asegurado, sin embargo, dependerá del debate probatorio probar o no si nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., es decir que (i) El objeto social del contratante y contratista guarda similitud, son conexos o complementarios y (ii) Si las labores ejecutadas por el demandante guardan relación con el giro ordinario del beneficiario de la obra.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva: \$1.548.570. Se adjunta liquidación objetiva en formato PDF. Precisando que únicamente se liquidan las prestaciones causadas entre el 16/01/2015 al 02/03/2016, de conformidad con la vigencia del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. No obstante, se pone de presente que el contrato afianzado (No. 004-15) inició el 02/02/2015, sin embargo, el inicio de la vigencia del amparo no fue objeto de modificación en la póliza.

Tiempo empleado: 8 horas.

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Juan @Kevin](#) Juan y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#) Valen, conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Yennifer](#) Yenn, Por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, liquidación objetiva, y demanda.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe

manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 28 de octubre de 2024 16:32

Para: lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asesorajuridica.yrincon051@gmail.com <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>; co.informacion.adesa@veolia.com <co.informacion.adesa@veolia.com>; l-castilla@hotmail.com <l-castilla@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. HAIDER JOSE GUZMAN || DDO. CONGETEC Y OTROS || RAD. 70001310500320190026800

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandantes: HAIDER JOSÉ GUZMAN DÍAZ Y OTROS.

Demandado: CONSULTORIA Y GENERICA TÉCNICA S.A.S. Y OTROS.

Llamado en Garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Radicación: 70001310500320190026800

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme al poder otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo, en primer lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por los señores HAIDER JOSÉ GUZMAN DÍAZ, DAVID SARIO RÍOS VERGARA, MIGUEL JOSÉ CONTERAS ARRIETA y FABIÁN ANDRÉS PEÑA ROMERO, en contra de CONSULTORIA Y GENERICA TÉCNICA S.A.S., en adelante "CONGETEC", VEOLIA HOLDING AMERICA LATINA S.A. y AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., en segundo lugar, procedo a pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última entidad frente a mi procurada, y en tercer lugar, procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de CONSULTORIA Y GENERICA TÉCNICA S.A.S., en adelante "CONGETEC".

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.



[LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf](#)



[CONTESTACIÓN HAIDER JOSÉ GUZMAN.pdf](#)

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

paao

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments